

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza, de Madrid, á D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo.

Otro nombrando Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza, de Madrid, á D. Mario Méndez y Bejarano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden (rectificada) nombrando Vocal de la Sección de la Comisión especial encargada de la reforma de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, á don Buenaventura Muñoz Rodríguez.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Ingenieros D. José de Soroa y Fernández de la Sotomera.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando el tercer concurso de premios para 1911 por actos de protección á los niños, con arreglo á las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Menoridad.

Otras nombrando Vocales del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Menoridad á D. Amalio Gimeno Cabañas, D. Juan de la Cierva y Peñafiel, D. Angel Pulido y Fernández y D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se expidan los nombramientos á favor de los solicitantes á los resultados de los concursos de ascenso y traslado de Maestros y Maestras de Junio de 1910.

Otra nombrando Delegado general, con la representación de este Ministerio, en el Cuarto Congreso Internacional de Edu-

cación popular, que se ha de celebrar en esta Corte en el año 1913, á D. Eduardo Vincenti y Reguera.

Otro nombrando Delegado auxiliar en el Cuarto Congreso ídem ídem ídem á D. Ricardo Aenor Casanova.

Otras nombrando Delegados del Gobierno Español en el Congreso Universal de las Letras, que se celebrará en Londres del 26 al 29 del actual, á D. José Jorro y Miranda y á D. José Gascon y Martín.

Otra disponiendo se asigne la dotación dada á la Cátedra de Ética de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la documentación presentada por la sociedad de Seguros de incendios L'Abelle.

Otra nombrando á D. Mariano de las Peñas, D. Julio Adaro, D. Manuel Meson-des Vaidés y D. Antonio Grancha, Ingenieros industriales, pensionados por este Ministerio para que hagan las prácticas de aviación en la Escuela establecida en París.

Otra disponiendo se cumpla cuanto se dispone en la Real orden de 21 de Julio de 1908, sobre la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Mérito forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez contra una nota del Registrador de la Propiedad de Cáceres, denegando la inscripción de una escritura de compraventa.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 117 y 118.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por primera vez la vacante de los Títulos de Marqués de Quintana y Conde de Santibáñez del Río.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular sobre nombramientos del personal del Cuerpo de Sanidad exterior.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando que á 35 kilómetros de Masegán, y en una extensión de 100 kilómetros, se han presentado casos con todos los caracteres de peste bubónica.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Serradell (Lérida).

Admitiendo renunciaciones presentadas por Maestros nombrados en 31 de Marzo último en virtud de los concursos de ascenso y traslado de Junio de 1910.

Rectificaciones á los concursos de ascenso y traslado de Noviembre de 1910.

Circular recobando la ayuda del Magisterio español para la colaboración como Auxiliares en el establecimiento de la red pluviométrica.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Organización de la Compañía general de Tranvías de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico de la plaza Mayor de Sarriá al pie del Monasterio de Pedralbes.

Consejo Superior de Emigración.—Memoria administrativa y Cuenta general del ejercicio de 1910.

Anuncio de acuerdo provisional de devolución de fianza de los consignatarios de Málaga, señores Hijos de Ignacio Morales Hurtado.

Anunciando haber sido ordenada la liquidación del Montepío Provincial de Quintas (Gigantes, 3, Barcelona).

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Electricidad de Vendrell.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—ORDENOS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Continuación de la Memoria de los trabajos realizados en el año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, la dimisión que, fundada en motivos de salud, me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mario Méndez y Bejarano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del actual, la Real orden de este Ministerio nombrando á don Buenaventura Muñoz Rodríguez, Vocal de la Sección de la Comisión especial encargada de la reforma de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, y en relación con éste de la Orgánica del Poder judicial, se publica á continuación debidamente subsanada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal de la Sección de la Comisión especial creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1910, encargada de la reforma de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, y en relación con éste de la Orgánica del Poder judicial, á D. Buenaventura Muñoz Rodríguez, Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Martínez del Campo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

CANALEJAS.

Señor Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Ingenieros D. José de Soroa y Fernández de la Somera, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

LUQUE

Señor Ordenador de Pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 4 de Abril último, se remitió á esta Inspección General, para que ella informara acerca de la recompensa á que hubiere lugar, una instancia, promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. José de Soroa y Fernández de la Somera, en solicitud de que sea examinada su obra, titulada «Fortificación», acompañándose dos ejemplares de la misma (uno de la primera edición, con un Atlas, y otro de la séptima edición), informe de la Junta facultativa de Ingenieros y copias de las hojas de servicios y hechos del recurrente.

«Manifiesta el citado Teniente Coronel en su instancia, que, por Real orden de 13 de Febrero de 1886, fué premiada y declarada de texto para el estudio de la fortificación en la Academia General Militar, una obra que presentó al concurso público abierto por la Dirección General de Instrucción militar, siendo recompensado por dicho trabajo con una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco; que desde la citada fecha sigue esa obra de texto en las Academias militares, habiendo cuidado de introducir en ella las modificaciones oportunas para seguir los progresos del arte militar, atendiendo más al interés de los alumnos que al suyo propio, y que la séptima edición que ahora presenta es un libro distinto del que escribió hace veinticinco años, á más de evitar la necesidad de apuntes ó aclaraciones, nada favorables á la enseñanza.

«La edición ahora presentada forma un tomo impreso en 1910, con 474 páginas, en 4.^o cinco láminas y 531 figuras intercaladas, y se divide en cinco partes.

«En la primera, dedicada á la fortifica-

ción de campaña, en 15 capítulos, se estudian los útiles de Zapador, los medios de ataque y defensa, los fuegos de campaña, el perfil y las defensas accesorias de los atrincheramientos, así como la adaptación al terreno y al combate de la fortificación, ó sea su empleo táctico.

«Se exponen los detalles relativos á blocaus, baterías, palanqueras, puestos aislados, líneas continuas, reductos, fortines de acero y trenes blindados; finalizando con la exposición de varios ejercicios pertinentes al asunto, de mucha utilidad práctica.

«La segunda parte, en cuatro capítulos, está consagrada á la fortificación permanente, y en ella se explican los diversos trazados, los elementos de perfil, el baluarte, el fuerte poligonal, los campos atrincherados, las casamatas y las cúpulas, citándose, por último, la organización defensiva y el sitio de Puerto Arturo, acompañando numerosas y atinadas observaciones.

«La tercera parte, «Puentes del momento», consta de dos capítulos. El primero, previas algunas consideraciones generales y otras acerca del modo de reconocer un río, explica los variados procedimientos para cruzarlo, y en el segundo, trata de la descripción de varios modelos de puentes y de la manera de conservar los diferentes pasos.

«La cuarta parte, «Minas de campaña y destrucción de obstáculos», está dividida en cuatro capítulos, que describen, respectivamente, el material y cargas que se emplean; agentes explosivos é inflamación de hornillos; fogatas, torpedos terrestres y destrucción de obstáculos; y el último analiza la picirinita, explosivo al que por ser hoy reglamentario en España, reconoce el autor gran importancia, acompañándose, finalmente, cinco tablas con datos prácticos, relativos á voladuras.

«En la última parte, «Castramentación», dividida en dos capítulos, se contienen ideas generales de tiendas, barracas, vivaques, cocinas, hornos, letrinas, abrevaderos y lavaderos, de la purificación del agua y disposiciones corrientes de los vivaques, campamentos y acantonamientos, así como del servicio de vigilancia, siempre de gran interés en las tropas que acampan ó se acantonan.

«La Junta facultativa de Ingenieros, en su informe, hace un concienzudo análisis del texto, que resume así:

«Del estudio comparativo entre la primera y la séptima edición, resulta: que si bien en líneas generales se conserva el plan de la obra conforme se consignaba en las condiciones del concurso en que se presentó el libro y fué premiado, han sido tales las variaciones introducidas en la fortificación de campaña, que puede decirse que ha sido escrito de nuevo.

«Nótanse las modificaciones desde la introducción, y sucesivamente, en los capítulos de que consta, anotándose á continuación aquellos que son más importantes, prescindiendo de detalles que sería prolijo enumerar.

«Capítulo 1.^o Picohacha Stunstrut. Pala Securre. Revestimientos metálicos.

«Capítulo 2.^o Influencia del progreso en las armas portátiles y de la Artillería en la fortificación.

«Capítulo 3.^o Foso, Banqueros, trincheira interior, desenfilada, traveses, fuegos de enfilada, fuegos oblicuos y de revés. Tendencias actuales de la fortificación de campaña por lo que al perfil se refiere.

«Capítulo 4.^o Dedicado á los fuegos curvas como asunto importantísimo, es todo nuevo.

«Capítulo 5.º Despejo y preparación del campo de tiro. Medio de ocultar los atrinchamientos. Manera de facilitar la dirección de los fuegos.

«Capítulo 6.º Casi todos los ejemplos de baterías y varios de blocaos y torres.

«Capítulo 7.º En el que se ocupa de la fortificación del campo de batalla, trinchera, abrigo, etc. No hacía mención alguna en la primera edición.

«Capítulo 8.º Modificaciones importantes en lo referente á trazado y disposición de los reductos. Obras abiertas por la gola y líneas atrincheradas. Todos los ejemplos. Rebelión Caponera.

«Capítulo 9.º Está tratada en diferente forma la construcción de los atrinchamientos.

«Capítulo 10. Todo lo referente á fortificación portátil y varias modificaciones en lo que atañe á la fortificación accidental.

«Los capítulos siguientes, hasta el 15 inclusive, con el que termina la fortificación de campaña, pueden considerarse como nuevos con referencia á la primera edición de la obra, por tratar muy poco en ésta, ó puede decirse que nada, de las materias que en ellos menciona, y de los que ya se ha hecho el extracto anteriormente.

«Fortificación permanente: Está tratada de forma muy diferente, dando menos importancia á los sistemas antiguos y fijando la atención en los modernos, y por lo cual puede decirse son distintos casi en su totalidad los cuatro capítulos de que consta.

«Puentes de momento: En esta parte se añade la construcción del puente de cabletes y varios ejemplos.

«Minas de campaña: Da á conocer el autor los explosivos modernos, explosivos Siemens, torpedo Pfund Smith, explosor Roqué, y todo el capítulo 4.º, que lo dedica á la picorita como explosivo reglamentario en España.

«Castrametación: Añade en esta parte lo correspondiente á barracas, cuadras y barracas desmontables. Prescripciones generales de desinfección de letrinas. Disposición de campamentos y acantonamiento.

«Debe hacerse notar también que todas las figuras que aparecen en la séptima edición están hechas de nuevo ó intercaladas en el texto, sin duda para facilitar el estudio, y que más del 75 por 100 son diferentes á las que aparecen en la primera edición.

«Del estudio comparativo que se acaba de hacer de las dos ediciones de la obra que se presenta, se deduce que el autor ha tenido cuidado de introducir las modificaciones oportunas, siguiendo los progresos del arte militar, pudiendo decirse que la séptima edición es completamente diferente á la primera, lo que no tiene nada de extraño al haber una diferencia de veinticinco años de una edición á otra, puesto que la primera fué declarada como libro de texto, para el estudio de la fortificación en la Academia General Militar, por Real orden de 13 de Febrero de 1885, mediante concurso público abierto por la Dirección General de Instrucción Militar.

«Dado el carácter didáctico de la obra, y teniendo en cuenta el autor que es muy conveniente dar al estudio de la fortificación el carácter teórico, al tratar de la de campaña, da algunos ejercicios que sirven como indicación de la manera de resolver algunos de los múltiples problemas que pueden presentarse, según la situación táctica en cada caso.

«También analiza las variaciones que en estos últimos años han tenido las gr-

mas portátiles y las no menos importantes sufridas por la Artillería.

«En la fortificación permanente, aunque tratada brevemente, da menos importancia á los sistemas antiguos, fijando su principal atención en los nuevos, dando á conocer, al tratar de las minas de campaña, los explosivos modernos, dedicando un capítulo completo á la composición y propiedades de la picorita, así como las fórmulas que deben emplearse para cada caso de roturas, bien sean en maderas, hierro ó mampostería, terminando con unos datos prácticos para efectuar voladuras.

«Como resumen de todo lo expuesto, esta Junta opina que el autor del libro titulado «Fortificación», D. José María de Soroa, Teniente Coronel de Ingenieros, ha tenido el cuidado de introducir las modificaciones convenientes en su obra para que resulte apropiada para la enseñanza en las Academias militares, para las cuales ha sido adaptada con relación á los adelantos modernos, escribiendo su séptima edición de la obra, que puede decirse es completamente distinta á la primera, sin que por esto haya variado en nada su plan de enseñanza, considerando que el autor ha desarrollado un trabajo digno de tenerse en cuenta, y, por tanto, merecedor de recompensa.»

«Cuanta el interesado más de treinta y tres años de efectivos servicios, con muy buena concepción, habiendo desempeñado varias comisiones.

«Se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada; de dos cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada, por su obra «Manual del constructor», y la otra, por sus «Apuntes sobre la guerra ruso-japonesa»; las de Isabel la Católica, Carlos III y San Hermenegildo; la de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y las medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

«También le han sido concedidas dos medallas de oro en Exposiciones españolas.

«De completo acuerdo con los favorables conceptos anteriormente expresados, teniendo en cuenta la excelente concepción y las recompensas alcanzadas por el referido Jefe, y considerando el mérito contraído por este trabajo como extraordinario, y que por demostrar grandemente capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia es digno de premio, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Teniente Coronel de Ingenieros don José de Soroa y Fernández de la Somera, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo al artículo 28, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta lo prevenido en el 23 del mismo.

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

«Madrid, 14 de Junio de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centeno.—Itubricado.—V. B.º, Zappino, Rubrica lo.

«Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Miguel Rodríguez Martínez,

vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 677, expedida en 21 de Septiembre de 1910 para redimirse del servicio militar activo, como recinto del reemplazo de 1910, perteneciente á la zona de Jaén, número 15,

El Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Paul y Goyena, vecino de Puerto Real, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.294, expedida en 30 de Diciembre de 1910, para redimir del servicio militar activo á su hermano D. Daniel Paul y Goyena, resultante del reemplazo de 1910, por la zona de Cádiz,

El Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el tercer concurso de premiación para el año actual, por ac-

os de Protección á la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a 10 premios de 200 pesetas, y diplomas de mérito á las nodrizas ó madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado ó la de sus hijos legítimos ó adoptivos y tengan mayor número de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las debidas propuestas, informadas por el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inelusas deberán remitir el dictamen del Médico del Establecimiento y certificado de las Autoridades del lugar donde se realizó el acto protector;

2.^a Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Maestros y Maestras que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerarán los hechos protectores é indicarán los proyectos que crean más beneficios para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas, acompañadas de los documentos correspondientes;

3.^a Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión;

4.^a Dos premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los autores de publicaciones impresas ó inéditas encaminadas á despertar el interés público en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los me-

dios de cooperar á su realización por el público.

En estos trabajos se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia, que debe elevarse al Consejo Superior, se acompañará un ejemplar de aquéllas obras y folletos que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo inédito;

5.^a Dos premios de 250 pesetas y diplomas de honor á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las propuestas acompañando la declaración de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron;

6.^a El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1903.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cual de los grupos opta.

Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infantia*, órgano del

Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que determina el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Junio del año actual, y en atención á los notables y meritorios trabajos realizados por V. E. en favor de la infancia, y á propuesta unánime del Consejo Superior,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar á V. E. Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción, esperando cooperará con su notorio celo á los fines del citado Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

BARROSO.

Sr. Dr. D. Amalio Gimeno Cabañas.

Relación de méritos y servicios.

Senador vitalicio, Catedrático de la Facultad de Medicina, de la Real Academia de Medicina, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Presentó un proyecto de ley de Protección á la Infancia á las Cámaras en 1902. Fué de la Comisión del Senado que informó respecto á la ley vigente. Presidente de la Liga popular contra la tuberculosis. Autor de numerosos trabajos de Higiene y Sociología, así como de disposiciones oficiales referentes á educación, instrucción é higiene de los niños.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que determina el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Junio del año actual, y en atención á los notables y meritorios trabajos realizados por V. E. en favor de la infancia, y á propuesta unánime del Consejo Superior,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar á V. E. Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción, esperando cooperará con su notorio celo á los fines del citado Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

BARROSO.

Sr. D. Juan de La Cierva y Peñafiel.

Relación de méritos y servicios.

Diputado á Cortes, Abogado de la Real Academia de Jurisprudencia, ex Ministro de la Gobernación y Presidente nato que fué del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, al que presentó importantes proyectos, especialmente el de una ley sobre colonias benéficas del trabajo, con el fin de combatir la mendicidad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que determina el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Junio del año actual, y en atención á los notables y meritorios trabajos realizados por V. E. en favor de la infancia, y á propuesta unánime del Consejo Superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á V. E. Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción, esperando cooperará con su notorio celo á los fines del citado Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

BARROSO.

Sr. Dr. D. Angel Pulido y Fernández.

Relación de méritos y servicios.

Senador vitalicio, Doctor en Medicina de la Real Academia de Medicina, del Real Consejo de Sanidad, Presidente del Colegio de Médicos y del Patronato de Ciegos, Publicista eminente, autor de numerosos trabajos referentes á Sociología, Higiene y Fucicultura.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo que determina el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Junio del año actual, y en atención á los notables y meritorios trabajos realizados por V. E. en favor de la infancia, y á propuesta unánime del Consejo Superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á V. E. Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción, esperando cooperará con su notorio celo á los fines del citado Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

BARROSO.

D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Relación de méritos y servicios.

Abogado de la Real Academia de Jurisprudencia del Instituto de Reformas Sociales, Secretario de la Sección Española de la Asociación Internacional para

la Protección legal de los trabajadores, Individuo de la Liga Internacional Antialcohólica, ex Secretario adjunto del Consejo Superior y autor de importantes informes y proyectos referentes á Sociología y Protección á la Infancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en virtud del número 2.º de la Real orden de 1.º de Mayo del año actual, solicitando las vacantes que han resultado por la admisión de renunciaciones presentadas á los concursos de ascenso y traslado de Junio de 1910; teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden y en el Real decreto de 15 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos á favor de los solicitantes á las resultas del citado concurso que les corresponda, por no haber en el intermedio otros aspirantes con derecho preferente, y que son: D.ª Antonia Palenzuela Blanco, para la Escuela elemental de niñas de Arnedo (Logroño), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, correspondiente al concurso de ascenso; D. Pablo Gruas Solano, para la Escuela elemental de niños de Huelva, de 1.650 pesetas de dotación anual, por concurso de traslado; á D. José Cortés Carrascosa, para la Escuela elemental de niños de Avila, dotada con 1.375 pesetas, concurso de traslado; á D. Rodolfo Terrón y Vegas, para la Escuela elemental de niños de Navalcarnero, dotada con 1.100 pesetas, concurso de traslado, y á D. Francisco García Moreno, para la Escuela elemental de niños de Vera (Almería), también correspondiente al concurso de traslado, con la dotación de 1.100 pesetas anuales.

Asimismo se desestiman las instancias de D. Jaime Santamaría y Rousel, D. José Monton Montoliá, D. Victorio J. Alguacil, D. Ramón Constanti Baleart, D. Ernesto Balanzar Castro, D. Jacinto Garca Tajahuerce, D. Juan Oña Ruiz, D. Angel Gil Fernández, D. Vicente Ferrer Ramos, D. Federico Pasera Piádrola, D. Antonio Ortega Campos, D. Emilio Javalera, don José Morates Martín, D. Juan Rodríguez Marín, D. José Valenzuela Milva, D. Manuel Marra Pezeiro, D. Luis Galiano, don Marcelino Comas, D. José Fajardo, doña Margarita Subero, D.ª Gracia Luena Moguera, D. Ramón Rodríguez Reguera, don Luis Marañón y Pineda, D. Esteban Forcadell, D. Santos Palacian, D. Miguel Sánchez Muñoz, D. Ruperto López Santos, D. José Licerias Aguilera, D. Juan Badia Canulas, D. Isidoro Serrano Felius y don José Perfecto Pérez Barao, por figurar en las propuestas con números anteriores otros aspirantes que tenían en sus primitivas instancias solicitado las Es-

cuelas de referencia, y no asistir, por tanto, á estos Maestros derecho á pedir las.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vincenti y Reguera, Consejero de Instrucción Pública y Presidente de la Liga de Amigos de la Enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Delegado general, con la representación de este Ministerio y con el encargo de realizar los trabajos preliminares para el Cuarto Congreso internacional de Educación popular que se ha de celebrar en Madrid en el año 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consideración á las condiciones especiales que reune D. Ricardo Aznar Casanova, residente en Bruselas, Ingeniero profesor del Instituto comercial de Hainaut en Mons y de la Escuela industrial de Charlesoi,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Delegado auxiliar para que en unión, y bajo la dirección del Delegado general D. Eduardo Vincenti y Reguera, realice los trabajos preliminares del Cuarto Congreso internacional de Educación popular, que se ha de celebrar en Madrid en el año 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Jorro y Miranda, Diputado á Cortes, Delegado del Gobierno español en el Congreso Universal de las Razas, que ha de celebrarse en Londres del 26 al 29 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español en el Congreso Universal de las Razas, que se celebrará en Londres, del 26 al 29 del corriente, á D. José Gascón y María, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, asignándole para este servicio la subvención de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto de este Ministerio, se asigne la dotación debida á la Cátedra de Ética en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía de la Universidad Central, y que se proceda á su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado la solicitud de inscripción presentada por D. José Canoz, como Delegado debidamente apoderado para España de la sociedad L'Abeille, la documentación que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 á ella se acompaña, y por último, los informes emitidos por la Inspección y Negociado técnico; y

»Resultando que la documentación presentada, tanto en su forma cuanto en su fondo, se encuentra de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias:

Resultando que en el bien estudiado informe de la Inspección se razona y justifica la suficiencia de los documentos presentados, para con ellos considerar cumplido algún requisito reglamentario omitido, tal como el determinado por el párrafo D) del artículo 8.º del Reglamento, por estar los datos á él referentes contenidos en los Estatutos legalmente presentados:

Resultando que las observaciones formuladas por la Inspección respecto á la consignación en las pólizas de la reserva de la Sociedad y las primas á percibir, tratándose de pólizas á usar en España,

demuestran pudiera inducir á error en los asegurados:

Resultando que en el reparo formulado al depósito constituido en el Banco de España, en cuanto á la necesidad de comprobar la autenticidad de las obligaciones que la constituyen, se propone por la entidad, en escrito de 21 de Junio corriente, la presentación de una certificación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, emitente de las obligaciones expresadas:

Resultando que el examen efectuado por el Negociado técnico de las bases técnicas y tarifas expresa la conformidad de las mismas con los principios técnicos y preceptos legales vigentes:

Considerando que por las razones aducidas en el informe de la Inspección, y que esta Junta da por reproducido en este dictamen, procede aprobar la documentación presentada con la solicitud de inscripción:

Considerando que en el momento en que se justifique con la certificación de reconocimiento que se ofrece de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la autenticidad de las obligaciones que el depósito necesario ha sido constituido en el Banco de España, que por éste hayan sido reconocidas, procederá la admisión del constituido:

Vistos los artículos 2.º de la Ley y 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del Reglamento vigente,

La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Procede aprobar la documentación presentada con la solicitud de inscripción suscrita por el Delegado general para España, legalmente apoderado por la entidad L'Abeille, Incendios, Madrid, con la supresión en las pólizas que en España se usen, señalada por la Inspección en su informe.

2.º Una vez presentada, examinada y aprobada la certificación que se ofrece de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, acreditativa del reconocimiento de las obligaciones en que se ha efectuado el depósito de garantía determinado en el apartado B) del número 7.º del artículo 2.º de la ley de Seguros vigente, podrá considerarse inscrita y autorizada para funcionar en España en el ramo de incendios la sociedad francesa L'Abeille, seguros de incendios, quedando sometida al cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para pensionar á cuatro Ingenieros Industriales que hagan todos las prácticas de aviación en la Escuela establecida en París:

Vista la Real orden de 24 de Mayo último, y la orden de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 31 del mismo mes, estableciendo reglas para el expresado concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección General, ha tenido á bien nombrar á D. Mariano de las Peñas, D. Julio Adaro, don Manuel Menéndez Valdés y D. Antonio Grancha, los cuales percibirán la pensión mensual de 250 francos, cuya cantidad, así como las de los gastos de viaje á París, matrículas y título de Pilotos Aviadores, cuando los obtengan, deberán abonarse con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto «Delegación especial de Ingenieros y obreros en el extranjero» del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Méritos de los Ingenieros pensionados para hacer prácticas de aviación en la Escuela de París hasta adquirir el título de Pilotos Aviadores.

D. Mariano de las Peñas, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz y Secretario del Consejo provincial de Fomento de la misma provincia. Ha prestado servicios como tal Ingeniero en las Sociedades Huber y Compañía, en comandita, y Babcock & Wilcox Limited, de Madrid.

D. Julio Adaro Terradillos, Ingeniero Industrial; tiene prestados servicios como Ingeniero en la Sociedad anónima Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, de Madrid.

D. Manuel Menéndez Valdés, Ingeniero Industrial.

D. Antonio Grancha y Baixauli, ha cursado todas las asignaturas que comprenden de la carrera de Ingeniero Industrial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio varias reclamaciones por la falta de cumplimiento en la Real orden de 21 de Julio de 1908, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 5 de Julio de 1897, sobre la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla cuanto en dicha Real orden se previene; y

2.º Que para el mejor servicio de lo en ella dispuesto se encargue al Ingeniero del Servicio agronómico provincial, auxiliado de un representante de las Cámaras Agrícolas existentes en la misma, de ejercer la mayor vigilancia en tan im-

portante asunto, aplicando estrictamente las disposiciones de la Ley antes citada y recordando el exacto cumplimiento del artículo 3.º de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ana Rigal Morato, natural de San Felip de Guixols, de veintiséis años; Casimiro Alonso Díaz, de seis años, natural de Cabezón de la Sal; Lorenzo Peña Escudero, de once años, natural de Becado; José Blanco Cardiel, de treinta años, natural de Graus, y José Allier Bonas, de setenta y seis años, natural de Barcelona; litógrafo.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Cipriano Alvarez Rodríguez, de veintitrés años, soltero; se cree era natural de Mayaldé, hijo de José y de Teresa, ocurrido el 17 de Marzo de 1909, y Tomás Ruiz Fernández, se cree que era natural de Miraveche (Burgos).

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José Antonio Llama, de mes y medio, hijo de Gabino Llama.

Antonio Herrera, de tres meses, de Antonio Herrera.

Angel Losada, de cuarenta y un años, soltero.

Antonio Angulo, de cuarenta y siete años, natural de Lora del Río (Sevilla).

José López Pereira ó Ferreira, de cuarenta años, soltero, natural de Paradela (Pontevedra).

José González Hernández, de treinta y dos años, natural de Fuentes de Béjar (Salamanca).

Nicasio Barrios, de cuarenta y seis años, natural de Vitoria (Alava).

José Ramón López Losada, de treinta y un años, natural de San Miguel de Tapio (Salamanca).

Nocilio (?) Rodríguez.

Lucía Alexander, casada, de cincuenta y un años, natural de Andalucía.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Fortea Navarro, Presbítero, natural de Teruel, quien residía en Calderas (Chile).

Madrid, 15 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 1.º de Mayo último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra una nota del Registrador de la Propiedad de esa capital, denegando la inscripción de una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Cáceres á 9 de Septiembre de 1910, ante D. Gabriel Alvarez, Notario de aquella capital, D.ª Felisa Herráez Sánchez, con licencia de su marido D. Agustín López Lobato, vendió á D.ª Gumersinda Ortiz y Ortiz, una casa sita en dicha ciudad, y cuyos linderos, extensión aproximada y título de adquisición, se describían, expresándose que dicha finca fué comprada por D.ª Felisa Herráez, con asistencia de su marido, á D. Miguel Miranda, según escritura otorgada en 21 de Junio de 1905:

Resultando que presentada en el Registro la escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento en este Registro de la Propiedad, por observarse el defecto, de que tratándose de la enajenación de una finca ganancial, carece la mujer de facultades para llevarla á cabo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.413 del Código Civil»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, solicitando que se declarase extendida, con sujeción á las prescripciones legales, la escritura de 9 de Septiembre de 1910, y al efecto expuso: que de la escritura exhibida para otorgar la que es objeto del recurso, y que se une al expediente, aparece que la finca de que se trata, no fué adquirida á título oneroso por el matrimonio, sino por la mujer con peculio propio, diciéndose en la cláusula 3.ª de aquella que D.ª Felisa Herráez manifiesta «á los efectos legales, hacer la compra con numerario suyo aportado al matrimonio», con lo cual se mostró conforme el marido, y al parecer también el Registrador, puesto que inscribió inmediatamente y sin dificultad; que, á juicio del recurrente, dicho título no debió ser inscripto, por no justificarse la procedencia del dinero, lo cual envolvía una donación de marido á mujer, contraria á lo dispuesto en el artículo 1.334 del Código Civil; pero como había que atenerse al título y éste se hallaba registrado, el defecto no es de la escritura ahora calificada, sino de la nota de inscripción puesta al pie del primero, porque el Registrador prescindió de la manifestación relativa á la procedencia del dinero, é inscribió á nombre de la sociedad conyugal, sin hacerlo constar

así en la nota, circunstancia que el recurrente no podía adivinar; que aun en el supuesto de que se tratara de una finca ganancial, como dice el Registrador, no adolece la escritura de defecto que impida su inscripción, ni es aplicable el artículo 1.413 del Código Civil, sino el 1.416 que declara válidas las obligaciones contraídas por la mujer con licencia de su marido en los bienes gananciales, y si la mujer pudo adquirir una finca con licencia de su marido, podrá también enajenar la misma finca con igual licencia; y finalmente, que teniendo el marido facultades para enajenar por sí bienes del matrimonio, con más razón las tendrá para enajenarlos en unión de su mujer:

Resultando que el Registrador en su informe sostuvo la procedencia de su nota por las razones siguientes: que la inscripción de la finca ahora enajenada, está hecha á nombre de la mujer casada vendedora, por título de compra, sin que la simple manifestación de la interesada, sea prueba bastante de que el dinero era suyo; que no constando de un modo fehaciente esa particularidad, es necesario considerar la finca como ganancial, con arreglo al artículo 1.407 del Código Civil, sin que el Registrador tenga que advertir nada de esto en las notas de inscripción; que tratándose de la venta de una finca que compró una mujer casada, es pertinente la calificación recurrida, por que á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.413 y 1.416 del citado Código, tal finca sólo podrá ser enajenada por el marido, doctrina confirmada por las resoluciones de 6 de Mayo de 1904, 23 de Abril de 1898 y 20 de Septiembre de 1907, en la primera de las que se niega que la licencia marital equivaiga á la propia enajenación por el marido:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador por los siguientes fundamentos legales: que el Notario recurrente cumplió con su deber ateniéndose al título inscripto que le exhibieron para redactar la escritura sobre que se discute; que las inscripciones deben de hacerse de acuerdo con los títulos presentados, y si el Registrador entendió que la venta de una finca á favor de mujer casada implica una donación ilegal, cuando no se justifica que el dinero es de la adquirente, debió rechazar el título, pero no inscribir á favor de la sociedad; que aun perteneciendo la finca á esta entidad, puede la mujer enajenarla con autorización del marido, toda vez que las facultades que el artículo 1.413 del Código Civil concede al marido, no significan que ambos conyuges, reunidos, carezcan de la capacidad que la Ley reconoce á uno solo, y si la mujer casada, puede, según el artículo 1.416 del mismo Código, obligar los bienes del matrimonio si el marido la autoriza, es absurdo sostener que los bienes comprados por la esposa, con licencia marital, no puedan ser vendidos en iguales circunstancias.

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de unir á este expediente la certificación que para mejor proveer mandó librar del asiento causado en el Registro por la escritura de venta otorgada en 21 de Junio de 1905, por Miguel Miranda á favor de Felisa Herráez, confirmó el auto del Juzgado, porque apareciendo de las escrituras presentadas y de la referida certificación, que tanto en la compra realizada por D.ª Felisa Herráez, como en la venta cuyo título es objeto del recurso, intervino el marido de la otorgante, autorizando uno y otro contrato, y hallándose inscripto el dominio á fa-

vor de la mujer, es inútil toda discusión acerca del concepto legal de la flaca y nuda y de los derechos privativos de cada cónyuga, supuesto que ambos consenten que un inmueble deje de pertenecer al haber familiar:

Vistos los artículos 1401, 1407, 1412 y 1413 del Código Civil; las Resoluciones de esta Dirección, de 30 de Noviembre de 1903 y 6 de Mayo de 1904, y los artículos 2.º y 6.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que la inscripción practicada en virtud de la escritura de 21 de Junio de 1905 á favor de D.ª Felisa Herráez, que ha de servir de base para las ulteriores transferencias de dominio, no prueba, ni indica siquiera la procedencia del dinero con que aquélla adquirió la flaca, por lo cual es evidente que ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1401, número 1.º y 1407 del Código Civil, debe reputarse para los efectos del Registro, como parte integrante á la sociedad de gananciales;

Considerando que en este supuesto, la

referida D.ª Felisa Herráez, carece de capacidad para vender la flaca, aunque aparezca materialmente inscrita á su nombre, por corresponder esta facultad al marido, según los artículos 1412 y 1413 de citada Cuerpo legal, sin que pueda ser suplido aquel defecto por la autorización ó licencia marital, cuyo alcance y requisitos son inaplicables á los casos en que el marido contraa como gestor y representante de la sociedad familiar.

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la escritura de compraventa de que se trata en este recurso, no se halla extendida con sujeción á las prescripciones y requisitos legales por el defecto indicado en la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1911.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RELACION de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deb'n publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
María Dolores Sánchez Sánchez.....	182,50	»
Justo Arroyo García.....	182,50	»
Vicenta Batalla Martín.....	»	Rasón de África.
María Márquez Benítez.....	»	»
Emilia Gramaldí Márquez.....	»	»
Manuel Giménez Márquez.....	»	»
Petronila Salvafor Polo.....	137,00	»
Pedro Gómez Herrero.....	182,50	»
Benigno Arenas Matejón.....	»	»
Mariano García-Escolona García.....	182,50	»
Ciriaca García Román-Pérez.....	»	»
Agustín Garriga García.....	182,50	»
Dolores Esteban Latrilla.....	182,50	»
Manuel Jiménez de las Heras.....	182,50	»
José Balsera Hurtado.....	182,50	»
Juana Méndez García.....	»	»
Joaquina Valverde Prats.....	182,50	»
Joaquín Mollá Belda.....	273,75	»
José Mesa Ruiz.....	182,50	»
Manuela Gaspar Lara.....	»	»
Josefa María Ferrer Puchait.....	137,00	»
Antonio Ray Otero.....	132,50	»
Amparo Brusa Feijó Pérez.....	273,15	»

Madrid, 11 de Junio de 1911.—El General Secretario, Federico de Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografa.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 117.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Barco-faro «Diamond Shoal».—Cambio del carácter.—*Notice to Mariners* número 11/635. *Washington*, 1911.

Número 531.—Se cambió el carácter de las luces del barco-faro *Diamond Shoal*, siendo actualmente una luz blan-

ca, con una ocultación cada 30 segundos (luz, 25 segundos, ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 35° 5' 10" N. y 69° 6' 23" W. (75° 18' 43" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5 página 222.

Carta número 543 de la sección IX.

Argentinas.—Golfo de San Jorge.—

Proximidades del fondeadero Borja.—Comodoro Ribadavia.—Luz.—

Avis aux Navigateurs número 133/835. *Paris*, 1911.

Número 532.—En Comodoro, Ribadavia se encendió la luz siguiente:

Carácter: Fija, un sector blanco, 2 sectores rojos.

Alcance: Luz blanca, 13 millas; luz roja, 8 millas.

Altura sobre el mar: 27,5 metros.

Forma: Casa blanca y encimada una linterna blanca.

Altura sobre el terreno: 5,7 metros.

Sectores de iluminación.

Fija blanca del N. 66° E. al N. 83 E. (17°).

Fija roja del N. 83° E. al S. 10° E. (87° cubre el arrecife del lado Sur.

Fija roja del N. 66° E. al N. 8° W; cubre el arrecife del lado Norte.

Situación aproximada: 45° 49' 6" S.; 69° 18' 26" W. (67° 20' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 22.

Carta número 40 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Puerto de Cayo Hueso.—Luz de Middle Ground.—*Notice to Mariners* número 11/639. *Washington*, 1911.

Número 533.—Se encendió nuevamente la luz situada sobre el Middle Ground en el puerto de Cayo Hueso, que había sido destruída por un ciclón.

Situación aproximada: 24° 34' 15" N. y 75° 37' 41" W. (81° 59' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 10.

Carta número 96 de la sección IX.

Méjico.—Proximidades de Veracruz. Arrecife Anogada de Adentro.—Luz.—*Notice to Mariners* número 11/643. *Washington*, 1911.

Número 534.—Se encendió para ensayos la luz del arrecife Anogada de Adentro.

Carácter: Roja de ocultaciones.—PERMANENTE.

Alcance: 13 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 17 metros.

Forma: Mástil de hierro, empotrado en una base de cemento, todo pintado de blanco. *Altura total del faro*, 17,5 metros.

Situación aproximada: 19° 12' 47" N. y 89° 51' 32" W. (95° 2' 52" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 8.

Carta número 184 de la sección IX.

Grupo 118.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Saint Nazaire.—Luz provisional sobre el malecón Oeste de la nueva entrada.—*Avis aux Navigateurs*, número 234/1460. *Paris*, 1911.

Número 535.—Ha sido encendida la luz provisional fija roja, proyectada para reemplazar la luz del malecón Oeste de la nueva entrada durante sus trabajos de transformación. El sector oscuro de esta luz provisional no tiene límites precisos.

Por Aviso ulterior se dará á conocer la fecha de extinción de esta luz provisional y de volver á prestar servicio la luz normal transformada.

Situación aproximada: 47° 15' 59" N. y 4° 0' 6" E. (2° 12' 14" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 35.

Carta número 150 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Trouville.—Modificación del carácter de la luz de la Cahotte. *Avis aux Navigateurs*, número 232/1448. *Paris*, 1911.

Número 536.—A partir del 10 de Junio de 1911, la luz de la Cahotte que aparecía blanca ó roja, según la altura de la marea, permanecerá fija roja durante toda la noche.

El castillete metálico que soporta esta luz, será, próximamente, levantado 2 metros, para elevar la luz á 16 metros, por lo menos, sobre el nivel de la pleamar, y

leje del haz luminoso será desviado 4° hacia el O. ste.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de la ejecución de estas últimas modificaciones.

Situación aproximada: 49° 21' 59" N. y 6° 16' 47" E. (0° 4' 37" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, pág. na 98. Carta número 783 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Nuevo canal de acceso á Rotterdam.—Profundidades.—Avis aux Navigateurs número 234/1461. Paris, 1911.

Número 537.—Los menores fondos encontrados en el canal de los buques de gran calado del Nieuwe Rotterdamsche Waterweg, son actualmente de 8,3 metros á la altura del Duque de Alba. L. 12 aguas arriba del puerto de Maasluis.

Situación aproximada de Maasluis: 51° 55' N. y 10° 27' 34" E. (4° 15' 14" O. de Gw.)

Cartas números 802 y 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Anzio.—Modificaciones en el balizamiento.—Instrucciones.—Avvisi al Naviganti número 121/215. Génova, 1911.

Número 533.—Á causa de los cambios sobrevenidos en los fondos del puerto de Anzio se han efectuado las siguientes modificaciones en el balizamiento:

a) La boya de campana que había sido fondeada al ENE. del morro del muelle, ha sido transportada á 295 metros al N. 75° E. de este morro;

b) Las tres boyas pequeñas que estaban fondeadas en el puerto han sido desplazadas, hallándose ahora la más exterior á 350 metros al N. 39° E. del morro del muelle, la del medio á 210 metros al N. 16° E. de este morro y la más interior á 200 metros al N. 23° 30' W. de este mismo.

Carta número 825 de la sección III.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor de los Títulos de Marqués de Quintana, con Grandeza de España, y Conde de Santibáñez del Río, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos Títulos y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales Cartas de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

No habiendo sido solicitadas por ningún funcionario activo del Cuerpo de Sanidad exterior de la categoría de Oficiales de cuarta clase, las plazas de Director de la Estación sanitaria de Arrecife de

Lanzarote; Médico de bahía de Barcelona, y Médicos segundos de Palma de Mallorca y de Huelva, dotadas todas con el haber actual de 2.500 pesetas, y correspondiendo, por tanto, llevar á cabo su provisión, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad, de 14 de Enero de 1909, antes de proceder al nombramiento para dichas plazas, de los cuatro primeros números de la categoría inmediata inferior, D. Castor Pérez Gutiérrez, D. Guillermo Ramón Colomar, D. Ramón Alvarez Fuster y D. Juan Sallort Domenech, se invita á los mismos para que, con arreglo al derecho de preferencia que por su clasificación les corresponde, y dentro del término de diez días, manifiesten de oficio á esta Subsecretaría á cuál de las expresadas plazas desean pasar en el orden que las preferieran.

Madrid, 15 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Navarro Raverter.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestros representantes, á 35 kilómetros de Mazagán, y en una extensión de 100, se han presentado casos con todos los caracteres de peste bubónica.

En su virtud, procede que las procedencias de Mazagán sean sometidas al régimen que corresponda, según lo determinado en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos y de las Estaciones terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Serradell, Lérida, el Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los vecinos de Toralla y Torallola solicitan la creación de una Escuela para los dos pueblos, en vista de la imposibilidad de que concurren los niños á las actuales Escuelas que distan 7, 5 y 3 y medio kilómetros con malos caminos:

»Resultando que la Inspección informa que el Municipio de Serradell consta de 659 habitantes y sostiene tres Escuelas públicas y de obligarle á pagar una Escuela más, alcanzarían los gastos de primera enseñanza una cifra enorme en relación á su corto vecindario.

»Que á su juicio debe accederse á la solicitud por los vecinos de Torallola, y si el sostenimiento de la nueva Escuela no pudiera gravar el presupuesto municipal, deben procurarse los fondos necesarios, bien con el auxilio del Estado, bien con la iniciativa particular ó cualquier otro medio,

»Resultando que la Junta provincial hizo suyo este dictamen:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son también favorables á la creación de la Escuela:

»Considerando que se halla perfectamente demostrada la necesidad de establecer una Escuela para los dos pueblos de Toralla y Torallola:

»Considerando el gravamen que representa para un Municipio de 659 habitantes el sostenimiento de cuatro Escuelas;

»Este Consejo opina que procede crear la Escuela de que se trata, debiendo el Estado contribuir á su sostenimiento en el caso de que el Municipio no pudiera soportar la carga que representa.»

Y S. M. el Rey (q. D. G.) conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que lo que en el mismo se propone, se lleve á cabo al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Director general, Altamira. Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Hmo. Sr.: Publicada la Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado, admitiendo las renunciaciones presentadas por los Maestros nombrados en 31 de Marzo último, en virtud de los concursos de acceso y traslado, de Junio de 1910, y autorizando la admisión de cualquier otra que en lo sucesivo pudiera presentarse, se han recibido las siguientes renunciaciones:

D. Pedro Rivera Cabré, de la Escuela elemental de Subirats;

D. Luis Marañón Pineda, de la de Almagro;

D. Silvestre Ausere Lain, de la de Santolá;

D.ª Teodora Nogal Tobar, de la de Falces;

D.ª María Centeno Crespo, de la de Fuentes de Andalucía, y

D.ª Presentación Hurtado Vilches, de la de Albatera, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la citada Real orden, esta Dirección General ha dispuesto se admitan las citadas renunciaciones y que se haga público, para conocimiento de los interesados, así como también que no se han posesionado de sus cargos:

D.ª Inocencia López Bierge, nombrada para Carrion de Calatrava;

D. José Cano Casullo, de la de Vera;

D. Isidoro Zapatero García, de la de Cullar-Boza, y

D. Jesús Porto Vázquez, de la de Torreperogil, habiendo también quedado sin proveer las Escuelas de niñas de Alcalá la Real y Padrón, por defunción de las Maestras nombradas para desempeñarlas D.ª María de los Dolores Martínez Junco y D.ª Sabina Cepeda Muriel.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

A los señores Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

Vistas las comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción Pública de Santander, manifestando haber padecido error en la relación remitida por la Se-

secretaría de dicha Junta, consistente en incluir entre las Escuelas vacantes correspondientes al turno de traslado, la de niñas del Hospicio de dicha capital, debiendo ser provista por oposición.

De la Junta de Alicante, interesando se elimine del concurso de ascenso la Escuela elemental de niñas de Elche, que está provista actualmente.

Del Rectorado de Granada, haciendo notar el error cometido al anunciarse la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de dicha ciudad, con el sueldo de 1.075 pesetas, siendo de 1.375 pesetas la dotación legal de dicha plaza.

De la Junta de Tarragona, manifestando que la Auxiliaría de la Escuela elemental de niñas, de Reus, anunciada a turno de traslado, debe eliminarse por estar provista la vacante; y llamando la atención acerca del anuncio a traslado, de la elemental de párvulos de Tortosa, declarada desierta en 7 de Marzo último, en virtud del concurso de traslado de Junio de 1910.

Y por último, con motivo de instancia de D.^a Cándida Rosa Gargori, la Junta de Jaén manifiesta que la Escuela elemental de niñas de Quesada, anunciada al concurso de ascenso, corresponde al de traslado, esta Dirección General ha resuelto se hagan las siguientes rectificaciones á los concursos de ascenso y traslado de Noviembre de 1910:

1.^o Que se entienda que la dotación anual que comprende á la Escuela de párvulos de Granada, es la de 1.375 pesetas;

2.^o Que se elimine del concurso de traslado la Escuela elemental de niñas del Hospicio de Santander, la Auxiliaría de la Escuela elemental de niñas de Reus y la Escuela de párvulos de Tortosa, y del concurso de ascenso la Escuela elemental de niñas de Elche (Alicante), y la Escuela elemental de niñas de Quesada (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.^o de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Circular — La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico se dirige á esta de Primera Enseñanza, en comunicación de 10 del corriente, manifestando que en el establecimiento de la red pluviométrica necesita la colaboración de auxiliares inteligentes y desinteresados, prontos á prestar su cooperación á toda obra de patriótica cultura, y resabando la ayuda, con tal objeto, del Magisterio público español.

La importancia extraordinaria de la labor de que se trata, su índole científica y práctica, que tanto ha de redundar en beneficio de los pueblos esencialmente agrícolas, en los que han de recaer de un modo inmediato los resultados que se obtengan, y la seguridad de que los Maestros de primera enseñanza responden siempre de un modo gallardo y decidido á las obligaciones que se les hacen en nombre de la ciencia y de la patria, han movido á esta Dirección General á aceptar esa propuesta, que honra al Magisterio, por demostrar la confianza que inspira su ilustración.

En su virtud, se dirige á los Maestros de Escuelas públicas significándoles la conveniencia de que todos aquellos que tengan jardín ó huerta anexa al local de su escuela, en los que puedan ser instalados los pluviómetros, y estén dispuestos á realizar una observación diaria, según las instrucciones que al efecto le envía el Observatorio Central Météo-

rológico, se dirijan por medio de oficio á esta Dirección General ofreciendo su colaboración eficaz á tan patriótico servicio, que no sólo ha de ser de resultados positivos para el estudio de la climatología en general, sino que puede servir de base á los mismos Maestros para extender el radio de la enseñanza experimental, inculcando en el espíritu de los niños el amor á la agricultura científica y al estudio de la tierra madre, que será campo de experimentación y medio de vida para la mayor parte de ellos.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de la plaza Mayor de Serría al pie del Monasterio de Pedralbes (Barcelona):

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 24 de Febrero de 1.^o año actual, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores dejó firme y subsistente la petición que garantizada con la correspondiente fianza formuló la Compañía general de Tranvías de Barcelona, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Compañía general de Tranvías de Barcelona la concesión de un tranvía eléctrico de la plaza Mayor de Serría al pie del Monasterio de Pedralbes, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas aprobadas al efecto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamientos Intercomunales, Jefatura de Obras Públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Rafe G. Bandejas. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Consejo Superior de Emigración.

En cumplimiento de Real orden de 27 de Junio de 1911, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 101 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se publican á continuación la Memoria administrativa y la cuenta general del Consejo Superior de Emigración, correspondientes al ejercicio de 1910.

MEMORIA ADMINISTRATIVA Y CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 1910.

El presupuesto para 1910 fué presentado á la Sección cuarta, y aprobado por ella en 9 de Septiembre de 1909, siendo

aprobado por el Pleno en 7 de Enero de 1910, pero con el acuerdo de que pasase nuevamente á la Sección de Hacienda para que diese forma á las modificaciones votadas por el Pleno, acuerdo que se cumplió en la sesión de 21 de Febrero de 1910.

Los ingresos, computando 30.293,12 pesetas que sobraron del ejercicio anterior, se calcularon en 232.793,12 pesetas; los gastos se fijaron en 223.058,60, habiendo, por tanto, un sobrante inicial de 9.704,52 pesetas. Este sobrante inicial quedó reducido á 8.294,52 pesetas, en 21 de Febrero de 1910, porque la Sección cuarta acordó, de conformidad con la Sección primera, aumentar en 1.500 pesetas la subvención de la Junta de Almería.

Verificada la liquidación, según aparece en el estado número 1, resulta un superávit de 31.900,12 pesetas. Teniendo en cuenta que en 1908 hubo un sobrante de 653,86 pesetas, y que el de 1909 fué de 23.639,26 pesetas, el sobrante imputable á 1910 es de 4.607 pesetas.

El estado número 2 indica la cuantía de las diferencias entre las previsiones y los hechos realizados. He aquí su explicación:

Ingresos.—La subvención del Ministerio de la Gobernación, importante 150.000 pesetas, se ha percibido mediante cuatro libramientos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
16 de Febrero.....	40.000,00
21 de Junio.....	40.000,00
17 de Septiembre.....	40.000,00
27 de Diciembre.....	30.000,00
	<hr/>
	150.000,00

Del primer libramiento sobraron 1,63 pesetas, que se reintegraron al Tesoro en 21 de Mayo; del segundo sobraron 33,60 pesetas, devueltas en 5 de Octubre; del tercero dejaron de invertirse 0,92 pesetas, que fueron reintegradas en 17 de Enero, y del último, formado por la cantidad aún disponible, aumentada en los dos reintegros primeros, han quedado sin justificar 0,04 pesetas, que se han ingresado en 15 de Marzo. Este último libramiento se extendió por 0,06 pesetas más de las que correspondía, exceso que fué devuelto en 14 de Febrero, ante el requerimiento de la Ordenación de Pagos, formulado simplemente por razones de contabilidad, pues precisamente en 17 de Enero se habian reintegrado al Tesoro 0,92 pesetas, con lo que éste, prácticamente, quedaba á cubierto de un abono indebido.

De las 150.000 pesetas consignadas como subvención en el Ministerio de la Gobernación, sólo se han devuelto, pues, 0,96 pesetas; de suerte que el ingreso efectivo por este concepto ha sido de 149.999,04 pesetas.

Como ingreso por Patentes, se fijó la cantidad de 52.000 pesetas, aprobada por la Sección 1.^a; el exceso de recaudación se debe al aumento de la flota de una Compañía que, por tal motivo, hubo de satisfacer un suplemento de patentes.

Por el ingreso correspondiente al 50 por 100 de los que perciben las Juntas locales por trabajos en horas extraordinarias, se calculó 500 pesetas; sólo han ingresado 479, es decir, 21 menos que las previstas; pero se debe hacer constar que los ingresos por este concepto solamente han procedido de la Junta de Cádiz. Cobrada la totalidad de esos ingresos á las Juntas locales, en el Presupuesto de 1911

no se consigna cantidad alguna por este concepto.

Finalmente, hay un ingreso no consignado en el Presupuesto, por no conocerse en la fecha en que éste se formó: la cantidad de 207,43 pesetas que sobró de la subvención de 1.500 pesetas, asignada á la Junta local de Palma de Mallorca, y á la que se ha dado entrada como minoración de los gastos de esa Junta.

Los ingresos totales fueron, pues, de 233.478,59 pesetas; y como los calculados eran de 232.793,12 pesetas, se sigue que ha habido un aumento de 685,47 pesetas.

Gastos.—Para gratificaciones del personal del Negociado, se consignó crédito por 58.588,60 pesetas, no habiéndose gastado más que 45.671,19, ó sea 12.917,41 pesetas menos de las calculadas. Las causas de tal diferencia son las siguientes: De las cuatro plazas de Oficial, consignadas en el Presupuesto, ha estado vacante desde mediados de Abril la de Oficial de la Sección 3.ª, porque, destinado á Canarias, como Inspector interino, quien la desempeñaba, su sueldo se ha imputado al crédito concedido para Inspección. De las cinco plazas de Auxiliares con 2.500 pesetas, sólo se han cubierto cuatro: dos de ellas en Julio y las otras dos en Noviembre; quedando una vacante que ha sido suprimida en el Presupuesto para 1911. En el Presupuesto de 1910 se consignó crédito para siete plazas de Escribiente, con 1.750 pesetas, y una con 1.500. En Julio quedaron vacantes dos de las primeras, por ascenso de quienes las desempeñaban, no cubriéndose esas vacantes hasta Octubre, en que los nombrados empezaron á percibir su gratificación á razón de 1.500 pesetas. Se ha obtenido, pues, en este punto alguna reducción de gastos, además de la que representa la vacante de 1.500 pesetas, que no ha sido cubierta y que se ha suprimido en el Presupuesto en curso. Finalmente, tampoco se ha previsto la plaza vacante de Ordenanza.

Para material, se concedió crédito por 6.000 pesetas, cantidad que en 18 de Noviembre de 1910 fué ampliada por la sección de Hacienda, hasta la suma precisa para atender á los gastos requeridos por la instalación del nuevo personal. El exceso de gasto se cifra por 168,29 pesetas.

La diferencia que aparece en el capítulo de Inspección se debe á que, además de no haber sido previstas las dos vacantes producidas en el año anterior, hubo una nueva en Julio, por dimisión de un Inspector; además, desde el mes de Septiembre, otro Inspector disfrutó de licencia sin sueldo. La economía así obtenida ha sido parcialmente compensada con el nombramiento de Inspector interino en Santa Cruz de Tenerife, á favor del Oficial de la sección tercera.

El capítulo III, Juntas locales, presenta aumento de gasto que se cifra por 2.250 pesetas. Proviene esta diferencia de que en 21 de Febrero, al revisar la sección cuarta del presupuesto para dar forma á las modificaciones introducidas por el Pleno, se acordó aumentar en 1.500 pesetas la subvención de la Junta local de Almería; posteriormente, en 5 de Julio, la sección acordó conceder á la Junta local creada en Santa Cruz de la Palma, una subvención anual de 1.500 pesetas, de las que sólo se le han abonado los dos últimos trimestres.

La impresión y tirada del *Boletín de Emigración*, figura en presupuesto por el coste líquido, sumando el crédito concedido, el producto de la suscripción y de la venta. Ese coste, durante el pasado

ejercicio, ha superado en 21,96 pesetas al crédito consignado.

Finalmente, en el capítulo V, Imprevistos, creado para atender á los gastos de viaje de los Inspectores, gastos extraordinarios y asistencia á Congresos, se ha gastado solamente 13.401,79 pesetas, que-

do, por tanto, un remanente de pesetas 3.598,21.

La liquidación del presupuesto de 1910, la comparación entre las provisiones y los hechos realizados y la distribución del sobrante, se detallan en los estados siguientes:

Estado núm. 1.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1910

Ingresos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Pesetas.
I	Único.	Subvención del Estado.....	149.999,04
II	Idem.	Patentes.....	52.500,00
III	1.º	Horas extraordinarias.....	479,00
"	2.º	Sobrante de 1909.....	30.293,12
"	"	Ejercicios cerrados.....	207,43
			233.478,59

Gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	Pesetas.
I	1.º	Personal del Negociado.....	45.671,19
"	2.º	Material.....	6.168,29
II	Único.	Inspección.....	91.065,24
III	Idem.	Juntas locales.....	40.250,00
IV	Idem.	Boletín de Emigración.....	2.021,96
V	Idem.	Imprevistos.....	13.401,79
			198.578,47

RESUMEN

Importan los ingresos.....	233.478,59
Idem los gastos.....	198.578,47
	34.900,12

Estado núm. 2.

COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS

Ingresos.

CONCEPTOS	Presupuestos.	Realizados.	DIFERENCIA en los realizados.
Subvención del Estado.....	150.000,00	149.999,04	- 0,96
Patentes.....	52.000,00	52.500,00	+ 500,00
Horas extraordinarias.....	500,00	479,00	- 21,00
Sobrante de 1909.....	30.293,12	30.293,12	"
Ejercicios cerrados.....	"	207,43	+ 207,43
	232.793,12	233.478,59	+ 685,47

Gastos.

CONCEPTOS	Presupuestos.	Realizados.	DIFERENCIA en los realizados.
Personal.....	58.588,60	45.671,19	— 12.917,41
Material.....	6.000,00	6.168 29	+ 168 29
Inspección.....	101.500,00	91.065 24	— 10.434,76
Juntas locales.....	39.500 00	40.250 00	+ 750,00
Boletín de Emigración.....	2.000,00	2.021 96	+ 21 96
Imprevistos.....	17.000,00	13.401 79	— 3.598 21
	224.588 60	198.578,47	— 26.010,13

RESUMEN

Sobrante previsto para 1910.....	8.204 52
Exceso de ingresos previstos sobre realizados.....	685 47
Idem de gastos id.....	26.010,13
<i>Superávit</i>	<u>34.900 12</u>

Estado núm. 3.**BALANCE DE SITUACIÓN A FINES DEL EJERCICIO DE 1910***Distribución del sobrante.*

Existencia en el Banco de España, cuenta corriente..	32.807 92
Idem en Caja.....	1.867 20
Fianzas en la Compañía de Teléfonos.....	225 00
	<u>34.900,12</u>

Madrid, 29 de Abril de 1911.—El Presidente, Juan Alvarado.

En la sesión celebrada el día 4 del corriente por el Consejo Superior de Emigración en pleno, fué resuelto el expediente incoado para la devolución de la fianza de 29.600 pesetas nominales depositadas á los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908, por los consignatarios que han sido de la Sociedad Anónima de Navegación Transatlántica, autorizados para la expedición de emigrantes por el puerto de Málaga, señores Hijos de Ignacio Morales Hurtado, previos los requisitos determinados en el artículo 109 del citado Reglamento, y se acordó provisionalmente acceder á la devolución de la mencionada fianza é insertar este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con derecho á la referida fianza; entendiéndose que estos consignatarios no podrán dedicarse, desde que dirigieron la petición de devolución de la fianza, á la expedición de emigrantes.

Lo que en cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior de Emigración, y de orden de su señor Presidente, se hace saber, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Secretario general, Julio Puyol.

Comisaría General de Seguros.

A los efectos oportunos se hace saber al público que la Asociación de Seguros de Redenciones denominada Montepío Provincial de Quintas, Gigantes, 3, Barcelona, ha sido mandada á liquidar, ordenándola que suspenda sus operaciones y con prohibición de seguir funcionando.

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.